· Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se pu-blican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Nociembre de 1837.) 2007 q colors on bableogon

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Bolctines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.) to v medicion de los que sean



Este periódico se publica los Lunes, Miercoles y Viernes. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán à precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.

# DE LA PROVINCIA DE

eno infallon al sargento prime- los Alcaldes de esta provincia que

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. CIRCULAR.

declarados quintos, y osto cuan.

S.M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

del Reglamento pana la cie-

l v 61 de la Ley monicipal vi-

Direccion de Armamentos.

Excmo. S.: Para que el vapor Lepanto emprenda en esa capital las obras que necesita en sus máquinas, así como las de las bombas de la sentina y demás que sean precisas, dispondrá V. E., segun se le ha prevenido hoy por telégrafo, que por la fábrica en que hayan de hacerse las citadas obras se forme el correspondiente presupuesto, y se diga el tiempo en que deben estar terminadas; bajo el concepto de que todas han de to de botes salvavidas en los punquedar á satisfaccion de V. E., prévios los informes del Comandante del vapor, que oirá á su vez la opinion de los maquinistas del suiera pueblo que se hatle, supud

Lo digo á V. E. de Real órden para su conocimiento y demás efectos, recomendándole la pronta remision del presupuesto, à sin de que si fuese aprobado se proceda desde luego á la ejecucion de las obras. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciem- mas peligrosos de sus costas.

bre de 1860. Zavala Sr. Comandante del tercio naval de Baraño de 1859 resultasen ladeles

Direccion de Matriculas. os caritidades que por ellos se

aciliado, ya p<del>or el-</del>Ayuntamien-

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido á causa del proyecto de reglamento para los ensayos en las costas de la Península del establecimiento de botes salvavidas, que V. E. remite en comunicacion de 13 del actual.

Enterada S. M:, y siendo su soberana voluntad que por este Ministerio se contribuya en cuanto sea dable al planteamiento de tan humanitaria institucion, se dignó oir el parecer de la Junta consultiva de la Armada, cuya corporacion lo evacua en los términos siguiéntes: anib soromira soniup

«Excmo. Sr.: El establecimientos del litoral de nuestras costas mas espuestos al embate de los temporales en la estacion del invierno, y en donde por esta causa y otras especiales de localidad se suceden los siniestros marítimos, no podrá menos de producir los mas satisfactorios resultados en beneficio de la humanidad, como ya sucede en Inglaterra en donde se hallan establecidos con el éxito mas completo en los puntos

La Marina, por muchas razones que no se ocultan al superior criterio de V. E., está principalmente interesada en coadyuvar con el Ministerio de Fomento, á cuya ilustrada iniciativa se deben tantas mejoras en el alumbrado de las costas y material de los puertos, á nacionalizar, digámoslo así, institucion tan beneficiosa y humanitaria, contribuyendo á hacerla popular con la buena direccion en los ensayos que han de asegurar los primeros resultados. CIRCULAR.

Y esta Junta, que ha examinado detenidamente, considerándolas muy acertadas, las reglas dictadas por el Ministerio de Fomento que han de observarse en los ensayos, en los puntos del litoral que se espresan, antes del definitivo establecimiento de estaciones, considera que se debe encarecer y recomendar su mas exacto cumplimiento al celo de las Autoridades locales de Marina para que dirijan todos sus esfuerzos al logro del pensamiento del Gobierno, elevando á esa Superioridad sus fundadas observaciones para si cabe perfeccionarlo.»

Y habiendo S. M. prestado su Real conformidad al preinserto dictámen, me ordena signifique á V. E., como de su Real órden lo esectuó, que tan luego como ese riente, y atendiendo á que la

Ministerio de su digno cargo remita á este de Marina los impresos á que se refiere en su citada comunicacion, se circularán á las Autoridades de Marina, recomendándoles coadyuven con sus observaciones al logro que se desea. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1860. —Juan de Zavala.—Sr. Ministro de Fomento.

19 9103010T CIRCULAR 91108 ,91069. articulo 16 del regiamento de

de Cala Punta, Tabarco y Co

lemeret, ca la provincia de Ali-

Excmo. S.: Es la voluntad de S. M. remita V. E. á esta Superioridad à la mayor brevedad posible una noticia espresiva de toda la gente matriculada en la comprension de su mando, que sin distincion de edad haya hecho su primera campaña.

De Real orden lo digo á V. E. à los efectos prevenidos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1860.-Zavala. - Sr Capitan general de Marina del departamento de.....

-in Direccion del personal.

mera necesidad en los puertes

Exemo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de gobierno del Colegio naval que V. E. trasmite y apoya en carta núm. 1.991 de 18 del cor-

res de idiomas de dicho esta- de á V. E., muchos años. Ma- quisito me veré en la impres- que cuide de que no se verifiblecimiento, la dimision acep- drid 26 de Diciembre de 1860. cindible necesidad de exigir la tada de uno de ellos y el falle- = Zavala. = Sr. Capitan general multa de 60 rs. con que desde sidiarios, cualesquiera que sean cimiento de otro han impedido de marina del departamento de ahora les conmino. á los aspirantes adquirir en di- Cartagena. chas materias el total de instruccion necesaria, ha tenido à bien la Reina (Q. D. G.) resolver que aquellos de los expresados jóvenes que en los últimos exámenes semestrales hayan ganado en la materia principal, pasen al estudio de la inmediata, aun cuando no hayan merecido en idiomas censura de aprobacion, si bien quedarán obligados durante el próximo semestre á asistir á las clases de francés é inglés.

Dígolo á V. E. de Real órden para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1860. = Zavala. = Sr. Capitan general del departamento de marina de Moridades de Marina, re. sibàl

Direccion de matriculas.

do zus nos navarbaos aslobubl

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por los arrendatarios de las almadrabas de Cala Punta, Tabarca y Colomeret, en la provincia de Alicante, solicitando se reforme el artículo 16 del reglamento de las pesqueras de Levante, estableciéndose que se calen desde 1,º de Enero de cada año en vez de verificarlo en 1.º de Febrero, como se previene en aquel precepto; enterada S. M., así como de los informes emitidos en el particular, y convencida de los perjuicios que en el mismo, me remitiesen con con el tiempo pudiera producir semejante concesion sobre el que ya experimentan los pescadores por la escasez que hace años se viene observando del importante artículo de la pesca, que puede considerarse de primera necesidad en los puertos, ha tenido á bien desestimar dicha solicitud y resolver al propio tiempo se cumpla lo prevenido en el mencionado art. 16 del reglamento de las espresadas pesqueras.

Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Real orden de 20 de Diciembre de 1860 ha tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.) nombrar Teniente de la segunda compañía del cuarto batallon. de Milicias disciplinadas de la isla de Puerto-Rico al Subteniente del mismo D. Ladislao Córdoba y Tibot; y Subteniente de la tercera compañía de dicho batallon al sargento primemenegildo Rivera y Saez.

Por Real orden de 20 de Diciembre de 1860 se ha nombrado para cubrir la vacante que resultaba de Subteniente en la quinta compañía del segundo batallon del regimiento de Valladolid, del ejército de Puerto-Rico, al sargento primero del mismo cuerpo D. Andrés Alonso y Rodriguez. Andingmin

resique no s<del>e con</del>lantal superio

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

ails caerid of mos religeon classed

#### CIRCULAR.

Junta, one ha evarai-

e asegurar los pruneros, resul-

### Estadistica.

En circular inserta en el Boletin de 14 del actual, se encargaba á los Alcaldes de la provincia que con sujecion al modelo, estado núm. 2.º, inserto la posible brevedad los datos de 1860.-José Primo de Risobre Alojamientos resultasen vera. tamiento, espresando los que se hubicsen servido por la municipalidad, y los verificados por arriendos ó contratas, á fin de que se ballasen en mi poder los del año 1859 para el 31 del la Gobernacion, con fecha 7 caldes que han dejado transcur- orden siguiente: rir el plazo sin remitir dichos | «Con el objeto de evitar los datos, se lo recuerdo en este abusos que con frecuencia se. dia á fin de que hagan porque cometen en la traslacion de conse hallen en mi poder para el finados de uno a otro presidio, gar. Soria 26 de Diciembre de la

frecuente variacion de profeso- fines conciguientes. Dios guar- entrante 1861, sin cuyo re- nado mandar prevenga á V.S.

Y en vista de la morosidad observada por los Alcaldes que no han remitido los citados datos, recuerdo el cumplimiento de los correspondientes al año 1860 para el 15 de Enero de 1861, como en la citada circular inserta en el Boletin de 14 del actual se les prevenia.

Soria 51 de Diciembre de 1860, -José Primo de Rivera.

En el Bolctin num. 150, del Viernes 14 del actual, se dijo á los Alcaldes de esta provincia que ro del propio cuerpo D. Her- para el dia 31 del mismo me remitiesen sin falta los datos que sobre bagajes correspondientes al año de 1859 resultasen haberse facilitado, ya por el Ayuntamiento ó por contrata, y espresando las cantidades que por ellos se habian abonado, con las distinciones que se marcan en el modelo que figuraba á continuacion de la circular. Y habiendo dejado trascurrir dicho dia muchos Alcaldes sin dar cumplimiento á este servicio, se lo recuerdo á fin de que para el 10 de Enero próximo hagan por que se hallen dichos datos en mi-poder para evitarme exigir la multa de 60 reales con que desde ahora conmino à los que para la espresada fecha no lo hubieren remitido en la forma que se les reclamaba.

> Asimismo recuerdo que las correspondientes al año 1860 se pedian en la misma circular en los quince primeros dias de Enero entrante. Soria 31 de Diciembre

## -ni leb nicircullar. estaroque

ierno, y en don<u>de</u> por esta causa

nas esprestos ai embate de los

utras especiales de localidad se El Exemo. Sr. Ministro de actual; y siendo muchos los Al- del actual, me comunica la Real

que traslacion ninguna de prelos motivos que lo reclamen, sin que antes proceda acuerdo de la Direccion general del ramo. esceptuándose sin embargo las motivadas para el reconocimien. to y medicion de los que sean declarados quintos, y esto cuando S. M. así lo resuelva. De Real orden lo digo à V.S. para los efectos consiguientes,»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Soria 29 de Diciembre de 1860 .- José Primo de Rivera.

> Ayuntamientos. MIKSIDENCL<del>I I</del>TEE CONSEIO

#### DE MINISTRIS. CIRCULAR.

Con el fin de que el servicio no sufra retraso, recuerdo á los Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de los artículos 4 y 61 de la Ley municipal vigente, así como el de los 48 y 58 del Reglamento para la ejecucion de la misma, para que instalados los Ayuntamientos dén parte á este Gobierno de haber tenido efecto dicho acto; como asimismo el señalamiento del dia en que han de celebrar las sesiones ordinarias, y del nombramiento del Regidor que ha de ejercer las funciones de Síndico. Soria 29 de Diciembre de 1860.-José Primo de Rivera.

## supuesto, y sakauonitempo en

hayan de hacerse las citudas obras

se forme el correspondiente pre-

que deben estar Terminadas: hajo Reclamandose por el Alcalde del Burgo de Osma el mozo Felipe de la Iglesia, como responsable al reemplazo del año próximo 1861, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y vigilancia pública que en cualquiera pueblo que se halle, le requieran que se presente ante el referido Alcalde en el dia 20 de Enero de dicho año, en que ha de tener lugar la declaracion de soldados y suplentes, en el que podrá alegar las esenciones que le convinieren; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lu-10 de Enero próximo del año la Reina (Q. D. G.) se ha dig- 1860.=José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

Ouadro del papel sellado en que esplotar, y conocimientos útiles de Habiendo determinado la Exema. Diputacion provincial en sesion de este dia, que el sorteo de décimas o quebrados para el reemplazo del corriente año se verifique desde las nueve de la mañana del Lunes próximo siete del corriente: he resuelto comunicarlo por medio de este Boletin oficial para conocimiento è inteligencia de cuantas personas quisiesen concurrir al espresado acto. Soria 1.º de Enero de 1861.-José Primo de Riveral ol sincia à vincia la Riveral openila, se vende suelto à vincia la Riveral openila. 4 reales ejemplar, y con el Marent yenchos han autorizado a los Ayunta-

# a 3 rs.: en Madrid libreria de REULAR CIRCULAR et sirerdil birbald na :.er &

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza de cumplimiento à lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre en 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han sijado para la liquidación y abono de los suministros hechos á las tropas del ejercito y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Diciembre, los precios siguientes:

nes autorizadas	e dice suscricio	nicipales que han regido en España don desde los primitiros jempos ha ta la en			
Racion de pan.	Fanega decebada.	De paja	Lee agreemai	Constitution	e calculated
PHENSLES LUBUL 92	oun comot nu c s. si Oscalas. Rs. Cents. mente: 34 por a	STOL			
The same of the sa		AND THE PERSON OF THE PERSON IN CONTRACT OF THE	A CONTRACTOR OF SECURITY AND A CONTRACTOR OF SECURITY AND ASSESSMENT OF SECURITY ASSESSMENT OF SECURITY AND ASSESSMENT OF SECURITY ASSESSMENT OF SEC	Charles and the second	the contract of the contract o
and	T 26 mans writer	3 4011 00 11	300 discure	ουρ πο <mark>32</mark> ο	cresunt?

.. Lo que se inserta en el Boletin Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á sin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.° de la Real orden de 16 de Settembre de 1848 citada. Soria 36 de Diciembre de 1860.—José Primo de Rivera. uedam, se vende à 10 rs. yn. ejem- | en todas las librerias y casas de sus-

Circular .= Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo rigilancia y demas dependientes de mi Autoridad procurarán por cuanlos medios les sean posibles la captura de los tres sugetos cuyas señas i continuacion se espresan, por autores del crimen cometido la noche del 18 del actual en las personas de Lino y Leon Martinez y Ramona Hernandez, vecinos del pueblo de Calderuela, y caso de ser habidos los remitirán con las seguridades conrenientes à disposicion del Juzgado de primera instancia de esta ciudad. Soria 31 de Diciembre de 1860. Jose Primo de Rivera.

Señas de los criminales.

Uno alto, que llevaba un somprero de color de ceniza de los que llaman ongos, con arma blanca y una pistola ó arma de fuego corta, con capota.

Otro mas pequeño, tambien con capota y con una gorra de tela ostora de visera, tambien con arma blanca y .otra de fuego corta que no se sabe si hera escopeta ó pis-

Yeel otronen cuerpo, tambien con arma de fuego como pistola, pues hera corta, sin que aparezan otraș señas cobeylas nebnev de

precios arreglados y á plazos por

# SECCION DE FOMENTO.

. Negociado. = Montes.

El dia 30 de Enero próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del Ayun-- Municipal tensor of the fire of the state of the state

tamiento de Bayubas de Abajo, presidiendo el Alcalde del mismo, con la asistencia del Regidor sindico, un empleado del ramo que designará el Sr. Ingeniero de montes y Secretario de dicha corporacion asociado de dos hombres buenos ó de providad vecinos de dicho pueblo, la venta en pública subasta de 750 cargas de leña que se estraerán del monter del enunciado Bayubas de Abajo y del de Bayubas de Arriba, por medio de las operaciones de poda y corta de pies de sabina, entresaca de pies tortuosos raquiticos y estraccion de toconas cada una de las diligencias quastraum

of Las espresadas 750 cargas de de-1 ña se hallan tasadas já 75 céntimos una, y la cantidad de 487 reales 50 céntimos, valor de todas ellas, servira de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones que en la misma ha de regir estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento del citado Bayubas de Abajo, para que los que quieran se enteren de él. Soria 30 de Diciembre de 1860 .= José Primo de Ri-ENICHALES, DE MERICIA LOGAL Y CONNINC

#### GOBIERNO MILITAR al an de la provincia de Soria.

El Exemo. Sr. Capitan ge-

neral de Burgos, con fecha 21 del que cursa, me dice lo siguiente: nnu

«El Exemo. S. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con cha 15 del actual, me

procedimientos midustriales fáciles de l

nor.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general, Presidente de la Junta encargada de la distribucion de donativos losiguiente: De conformidad con lo manifestado por V. E. á este Ministerio en comunicacion de aver, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado ampliar hasta el 51 de Enero próximo el plazo para que los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos en Africa, puedan solicitar las dos pagas que se mandaron distribuir por Real orden de 21 de Junio último.—De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia y tenga la debida publicidad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de quien corresponda; en el concepto de que quedarán sin curso los espedientes que en reclamacion de socorros de los donativos no se hubiesen presentado en este Gobierno militar dentro del nuevo plazo que se concede, ó sea hasta el 51 del inmediato mes de Enero. Soria 26 de Diciembre de 1860.—P. A.—El Teniente Coronel, primer Comandante, Antonio Ojeda. sigolana rog zorl

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA

PROVINCIA DE SORIA:

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, dice à esta oficina de mi cargo con fecha 17 del actual lo que copio:

lereches.==Negocias por pobres.==

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general, con fecha 5 del mes que rige, la Real orden siguiente: Illmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion en cumplimiento de la Real órden de 16 de Setiembre último, acerca de las reglas de fiscalizacion à que deben sujetarse los ganados que para aprovechamiento de pastos pasan por temporada á distintos terminos de aquél en que los dueños tienen su residencia fija, y en que de consiguiente se hallan registrados los primeros ó concertados con la Administracion los segundos, segun los articulos 44 y 45 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856.= En su vista, y resultando que una Administracion bien ordenada que asidua y convenientemente vigile el casco y radio del pueblo, y tenga concertados los consumos de las casas del estra-radio, como tan re-

puede esperimentar perjuicio alguno de libre derecho que tienen las municipalidades y particulares de disponer de los pastos de su respectiva propiedad: que reducido un registro de reses à la toma de razon del número de cabezas por clases, y edades, no es posible arbitrar medio alguno equivalente que sea menos vejatorio, cuando en todo caso, siendo tan frecuentes las altas y bajas que por diversas causas ocurren en los ganados, habría de exigirse aviso de estas alteraciones: que estando bastante generalizado el medio de hacer efectivos los cupos por repartimiento vecinal, ni annpuede facilitarse la prueba de que el ganado que acuda al aprovechamiento de spastos de lun stérmino. se halla registrado en el de su procedencia, por cuanto si en este último hay reparto o conciertos no hay registro ni intervencion alguna para tales ganados; y finalmente, que los en el caso en cuestion, o sean los que se encuentran temporalmente en términos en que ni residen sus dueños ni tienen estos casa abierta en ellos, solo pueden considerarse como de tránsito, y por tanto comprendidos en los efectos del art. 50 de la citada instruccion. - Por todas estas consideraciones, y á fin de que bajo ningun pretesto se impongan à las ganaderías otras trabas que las puramente indispensables para el caso de adeudo de los derechos y recargos establecidos para las atenciones: del Estado, S. M. se ha servido declarar, de conformidad con lo informado por esa Dirección y por la Asesoría general de este Ministerio, que refiriéndose como se refieren única y esclusivamente los artículos 44 y 45 de la instruccion del impuesto de consumos, al imponer, a falta de concierto ó ajuste alzado entre la Administracion y los dueños de ganados, la obligacion de facilitarse por los segundos a la primera para la correspondiente formacion del registro, relaciones de ganados á los que no tienen su residencia en las casas de campo, cortijos y demás fincas, dentro del término municipal de cada pueblo; todos los ganados que no se hallen en este caso no han estado ni · están afectos à otras trabasuque la vigilancia de la Administracion, que dando sin embargo sujetos los duenos de los que fraudulentamente se destinen al consumo, ó sea sin conocimiento de aquella, á la multa y penas prescritas para los que en cualquier sentido eluden el pago de los derechos establecidos, con perjuicio de los intereses de la Hacienda, de los partícipes en ellos y del comercio de buena fé. De Real orden lo digo à V. I. para los efectos consiguientes.-Lo que participo á V. S. para cio. Soria 27 de Dice sant somsim sol

Lo que he tenido por conveniente insertar en este periódico oficial para que llegue à noticia de todas las Corporaciones municipales para su mas exacto cumplimiento. Soria 29 de Diciembre de 1860. Francisco

dice lo que copio. Exemo. Se- : petidamente se halla prevenido, no Espina Luy A ob soiretorose : sel ob to; hombres buenes y Fieles de feSECRETARIA.

pouer, de les mates de su res-

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. S.ª el Sr. Regente de este Superior Tribunal, con fecha 30 de Noviembre último, la Real órden signiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion, manifestando la conveniencia de reunir el mayor nùmero de datos para la continuacion de la Estadística penitenciaría de España, se ha servido disponer que los testimonios de condenas que los Tribunales respectivos deben espedir, contengan todas las circunstancias y pormenores que marcan la Ordenanza general de presidios y demás disposiciones vigentes sobre el particular, sin olvidar las del dia, hora y sitio en que se hubiese cometido el delito. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. » . M. so hated

Lo que por disposicion de dicho Sr. Regente traslado á V. V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 20 de Diciembre de 1860 .- Bonifacio Garcìa.=Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Soria.

### El Comisario de Guerra de esta plaza.

En virtud de disposicion del senor Intendente Militar de este distrito, tendrá lugar el dia 12 de Enero próximo y hóra de las doce de su mañana en mi casa-habitacion, sita en la calle de la Fuente número 2, la subasta para la contrata del suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en esta plaza por el término de dos años, á contar desde 1.º de Mar-20 venidero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina para que puedan enterarse de él las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Soria 27 de Diciembre de 1860.-Gregorio del Valle.

## and asher ANUNCIOS, sugarban

ARANCELES JUDICIALES de los Secretarios de los Juzgados de Paz; Secretarios de Ayuntamiento; hombres buenos y Fieles de fe- del Boletin oficial.

AUDIENCIA TERRITORIAL chos de los pueblos; Alguaciles y Porteros; y Peritos, conforme à las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; publicados en El Centinela de los Secretarios por su Director D. Manuel Càndido Reynoso.

> La simple enunciacion de este pequeño trabajo, es lo suficiente para que pueda formarse juicio de la utilidad que puede reportar á los funcionarios á quienes se dedica; sin embargo para que aquél pueda ser mas completo indicaremos, que las principales materias que contiene son las signientes: 1:12 offeih von abasin

De los Secretarios y Porteros de los Juzgados de Paz.=Juicios de conciliacion .= Juicios verbales. = Pleitos ordinarios. - Juicios ejecutivos y sumarios. = Abintestatos, testamentarias y concursos. = De los Alguaciles y Porteros.

De los Secretarios de Ayuntamiento, Hombres buenos y fieles de fechos .= Causas criminales.

Peritos, = De los contadores de cuentas y particiones .= De los revisores de letras antiguas y sospechosas. =De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza. De los Médicos, Cirujanos y Prosesores de Farmacia. De los Tasadores de joyas, muebles y géneros de comercio.-De los Artesanos y menestrales.

Disposiciones generales .= Papel sellado .= Derechos dobles .= Derechos por analogía. Derechos comunes .= Derechos por pliego .= Derechos por horas. = Derechos por razon de horas y sitios .= Anotacion de los derechos .= Negocios por pobres .= Fijacion del Arancel, Alcaides y pregoneros. - Negocios de menor cuantia.

oigos sup of lauran lab (1 an Advertencias.

Véndese estos Aranceles, que constan de 16 paginas en 4.º prolongado en la imprenta del Boletin Oficial de Soria. Su precio 4 rs. cada ejemplar. istraido el esa Direccion en cum

A LOS JUECES DE PAZ

ajetarsedos ganados que para apro-

# MANUAL

JUEZ DE PAZ Y DEL ALCALDE

EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES JUDICIALES,

arricules 44 v 709 de la lustruc-DON CELESTINO MAS Y ABAD.

n survisia, y resultando due una

QUINTA EDICION, Link

á la que acompaña el arancel mandado observar por Real decreto de 28 de Abril de 1860.

Se vende à 12 rs. en la imprenta

deben redactarse las actas y espedientesde la competencia de los Jueces de paz y los que pertenecen á los alcaldes como delegados del poder judicial: y de los derechos que con arreglo al arancel mandado observar por Real decreto de 28 de Abril de 1860, corresponden á los secretarios y porteros de los Juzgados de paz y secretarios, fieles de fechos y alguaciles de las alcaldías.—Un pliego marquilla, se vende suelto á 4 reales ejemplar, y con el Manual à 3 rs.: en Madrid librería de la Publicidad, y en esta provincia en la imprenta del Boletin oficial.

#### EL PODER MUNICIPAL

uidacion v abono de los su-

ó sea comparacion de las leyes municipales que han regido en España desde los primitivos tiempos hasta la de 1856 sobre la cual versa la comparacion.

Esta obra escrita é impresa en 1856, luego de haberse sancionado la ley de las Córtes Constituyentes, es interesante hoy en que se discute una nueva ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos.

Un volumen en 8.º francés. Para dar salida á los pocos ejemplares que quedan, se vende á 10 rs. vn. ejemplar en Madrid, librería de la Publicidad, y 12 rs. en esta provincia en la imprenta del Boletin oficial.

un empleado del ramo nue desig-

iara el Sr. lagemero de montes

CARTILLA de los Juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, 4.ª edicion, corregida y considerablementeaumentada .= Contiene, entre otros muchos articulos y formularios para toda clase de juicios, el Arancel de los derechos señalados á los Secretarios y Porteros por cada una de las diligencias que practiquen, con arreglo al Real decreto y resolucion de S. M. de 28 de Abril de 1860; oh bebitnes el ?

Se remite, franca de porte, maudando diez sellos de los de cuatro cuartos á D. Mariano Garces, calle de Lepanto, Santander. in o otroif miento del citado Bayo bas de Aba-

LA VOZ DE LOS AYUNTAMIENTOS, PERIODICO DE ADMINISTRACION, INTERESES MUNICIPALES, DE JUSTICIA LOCAL Y CONOCI-MIENTOS ÚTILES.

Se publica ocho veces al mes en 16. páginas, casi folio à dos columnas de letra compacta. Regala al mes 64 páginas de las Mil y una noches, y todas las publicadas hasta ahora, á los que se suscriban inmediatamente.

Inserta integra la parte legislativa. En cada número de una seccion de procedimientos industriales fáciles de !

Cuadro del papel sellado en que esplotar, y conocimientos útiles de una importancia estraordinaria y artículos prácticos para los juzgados de paz, y Ayuntamientos sobre todos los servicios que deben prestar, procurando que la oportunidad sea tan grande que llega el número á las municipalidades en los mismos dias, en que se estan ocupando de los servicios que habla el periódico.

> Es este de tanta importancia, que varios Sres. Gobernadores de provincia lo han recomendado de oficio y muchos han autorizado á los Ayuntamientos para que incluyan el importe de la suscricion en sus respectivos presupuestos con cargo á imprevistos en los cuatro últimos meses de este año, y primeros del inmediato, y como una de las partidas del capítulo primero donde dice suscriciones autorizadas en el presupuesto adicional de 1861.

> Con los números de 4 meses se forma un tomo, que se paga adelan. tado: cuesta 30 rs. suscribiéndose directamente: 34 por medio de los corresponsales y remitiendo sellos 65 de cuatro cuartos. Puede pagarse en dos plazos de 16 y 18 rs. Despues de publicado, cuesta el tomo 50 rs., y 60 por medio de corresponsal.

> Madrid: Preciados 53; provincias en todas las librerías y casas de suscricion.

Los Alcaldes de esta provincia, in-

and not the la Chardia civil, cuerno

Habiéndose vencido el año de la contrata del Boletin oficial de esta provincia y hallándose en descubierto algunos suscritores hasta de los cuatro trimestres, se espera verificarán lo que deban á la posible brevedad en la imprenta de dicho Periódico, sita en la plazuela de San Esteban, número 1. capota y con una gorra de tela os-

EN LA FABRICA DE HARInas del Burgo de Osma de los Senores Ruiz Zorrilla y companía, se venden salvados y moyuelos á precios arreglados y á plazos por el tiempo y en la forma que convengan los contratantes.

gra de visera, tambien con arma

elanca y cotra de fuego corta que

SORIA:-Imp. de D. Manuel Peña.

las doce de su mañana, tendrá lu-